

**Fernando
Lorenzo Estrada**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado Fernando Lorenzo Estrada, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA y por medio del presente respetuosamente manifiesto:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como con el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, presento para su inscripción en el orden del día de la Sesión de la diputación permanente a efectuarse el día martes doce de junio del año de dos mil dieciocho, la siguiente iniciativa:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 49, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 48, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 49; ASÍ COMO EL CAPÍTULO III AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular agradezco sus atenciones.



LIC. ANABEL ROBLES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 JUN 2018
11:50
OFICIALIA MAYOR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
11 JUN 2018
12:00 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO JAVIER VELASQUEZ GUZMAN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputado, Fernando Lorenzo Estrada, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, discusión y de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 49, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 48, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 49; ASÍ COMO EL CAPÍTULO III AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas psicológicas o conductuales, esto refleja un problema de discriminación y exclusión social y laboral, es por esto la importancia de implementación de Institutos para la inclusión de personas con discapacidad.

A menudo se habla de la importancia de la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, pero en raras ocasiones se ejecuta un plan de acción

para atenderlas, es por esto que en nuestro Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en febrero de 2017 el Gobernador del Estado suscribió el CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2014-2018, en donde establece **compromisos** para lograr la inclusión de las personas con discapacidad tales como son:

Impulsar ante el congreso del Estado, la armonización del marco jurídico estatal con la "Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad" y la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Implementar un programa Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la participación de los municipios y organizaciones sociales de y para personas con discapacidad, que genere condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades.

Conforme a la disponibilidad presupuestal incluir en el Presupuesto de Egresos Estatales, recursos para los programas de atención a las personas con discapacidad.

Promover, impulsar o establecer programas, acciones, ajustes razonables o acciones afirmativas para la implementación y cumplimiento del Convenio Marco de Coordinación

En virtud de que el TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ha hecho caso omiso a la obligación que suscribió en el CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN se pone a consideración esta iniciativa.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

PRIMERO.- Se **ADICIONA** la fracción **IV** al artículo **48** de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 48. (...)

I.- al III.- (...)

IV.- Establecer acciones y políticas públicas con el Instituto Oaxaqueño para las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción **XVII** y se **ADICIONA** la fracción **XVIII** al artículo **49** de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 49. (...)

I.- al XVI.- (...)

XVII.- Formar parte del Instituto Oaxaqueño de las Personas con Discapacidad.

1. Aprobar el reglamento interno del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;
2. Aprobar los programas específicos del Instituto;
3. Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y

4. Aprobar el informe anual del Instituto.

XVIII.- Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

TERCERO..- Se ADICIONA el CAPÍTULO III al TÍTULO TERCERO de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(...)

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(...)

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 56.- Se crea el Instituto Oaxaqueño de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo Estatal y demás dependencias de la Administración Pública Estatal, para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 57.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 58.- La contratación del personal que labore en el Instituto, deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 59.- En la tarea de inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

Artículo 60.- El Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa para la inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad;
- III. Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Estado los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

- IV. Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;
- V. Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad;
- VI. Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad;
- VII. Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;
- VIII. Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;
- IX. Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de cada año;
- X. Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;
- XI. Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;
- XII. Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;
- XIII. Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;
- XIV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y

- XV. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública.
- XVI. Formular recomendaciones a las autoridades y/o servidores públicos.

Artículo 61.- El Instituto estará constituido por:

- I. El Consejo directivo;
- II. El Director General del Instituto;
- III. La Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asuntos Legislativos;
- IV. La Dirección del Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad;
- V. La Dirección de Programas Prioritarios para las Personas con Discapacidad;
- VI. La Dirección de Vinculación;
- VII. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el reglamento interno del Instituto.

Artículo 62.- El Consejo Directivo estará constituido por:

- I.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III.- El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV.- El titular de la Secretaría de Salud;
- V.- El titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- VI.- El titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte;

VII.- El titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

VIII.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y

XI.-

El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 63.- El Director General del Instituto será nombrado por el Titular del Ejecutivo Estatal y durará en su cargo 5 años.

Artículo 64.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;**
- II. Tener por lo menos 30 años de edad al momento de asumir el cargo;**
- III. Tener algún tipo de discapacidad permanente;**
- IV. Tener título profesional; y**
- V. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.**

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá verificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 65.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;**
- II. Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo al Consejo directivo;**

- III. Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas al Consejo directivo;
- IV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que se mencionan en el artículo 61 de la presente Ley.
- V. Elaborar el Programa para el Instituto Oaxaqueño de las Personas con Discapacidad .

Artículo 66.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

- I. Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante el Consejo para los Derechos de las Personas con Discapacidad para su aprobación;
- III. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo para los Derechos de las Personas con Discapacidad; y
- IV. Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado designará el presupuesto para la creación del presente Instituto.

CUARTO.- El Instituto contará con noventa días para la creación de su reglamento interno.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. A once de junio de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DR. FERNANDO LORENZO ESTRADA

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGE LEGISLATURA**

DR. FERNANDO LORENZO ESTRADA
ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 49, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 48, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 49; ASÍ COMO EL CAPÍTULO III AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA